



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	CMG IMPORTACIONES S.A.S
Demandado	JHON JAIME CARDONA ZULUAGA
Radicado	05001-40-03-014-2021-00236-00
Asunto	Deniega Mandamiento
AUTO	1218

Procede el despacho a emitir pronunciamiento frente a la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la CMG IMPORTACIONES S.A.S quien actúa por intermedio de apoderado judicial idóneo solicitando la tramitación de demanda ejecutiva en contra de JHON JAIME CARDONA ZULUAGA en la cual la parte actora allega como documento base de recaudo factura de venta No CMG-8782 Y CMG-8877.

Al respecto es preciso traer a colación lo dispuesto en el art. 774 del C. de Co., modificado por la ley 1231 de 2008, norma que indica los requisitos para que una factura se pueda considerar título valor, dicha canon expresa: La factura deberá reunir, además de los requisitos que señalados en los artículos 621 del presente código, el cual reza "2) La firma de quién lo crea"; Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 2) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo..."

Así mismo dispone el inciso segundo del artículo 773 del C. de Co., modificado por el artículo 2 de la ley 1231 de 2008: "...El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico" Según el

caso, indicando el nombre, e identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Al amparo de las normas traídas a colación y del estudio de las factura de venta aportada con la demanda No CMG-8782 Y CMG-8877, a de advertirse que a pesar de tratarse de facturas electrónicas en el escrito de la demanda, la parte indica que fueron remitidas de manera física "las facturas relatadas en los hechos anteriores se certifican y se prueban con el respectivo recibido de mercancía en la dirección de la empresa demandada, es decir, se anexan dos(2) Guías emitidas por la empresa transportadora terrestre "ENVIA" que se adjunta a cada factura, donde se evidencia la firma de recibido de la mercancía por parte del demandado y el número de su correspondiente factura"

Sin embargo, se advierte de su tenor literal que las mismas carecen de uno de los requisitos exigidos en el artículo 621, 773 y 774 del C Ccio, esto es, carecen de firma del creador, así mismo revisada la guía de la empresa de mensajería No OE05 05700023----, está contiene la indicación de llevar 2 cajas pero no se relacionan las facturas, así mismo en las 2 imágenes anexos no se indican las facturas, razón por la cual ha de aplicarse a todas las facturas la sanción que consagra el artículo 774, cual es, la pérdida del carácter de título valor, situación que a su vez, le hace perder la fuerza ejecutiva nacida del artículo 793 del C. de Co.: "El cobro de un título-valor dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas."

Corolario de lo anterior, habrá de denegarse la demanda ejecutiva deprecada en el libelo demandatorio, por cuanto lo que se pretende hacer valer como título valor, no cumple con los requisitos esenciales para tener tal calidad, y por la misma razón no se pueden ejercer en la vía ejecutiva

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por CMG IMPORTACIONES S.A.S en contra de JHON JAIME CARDONA ZULUAGA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*", y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH-MG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2c3e62698d577c1f805b4036b56efe0bca65044ecfee1e7ebf4a459de3b324**

Documento generado en 09/12/2021 10:53:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>